

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se falla el V Concurso-Demostración Internacional de Maquinaria para Cultivo y Recolección del Viñedo.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, aceptando la propuesta de la Comisión Calificadora designada para fallar el V Concurso-Demostración Internacional de Maquinaria para Cultivo y Recolección del Viñedo, convocado por Resolución de este Centro directivo de 20 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y ampliado por nueva Resolución en 25 de septiembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 28 del mismo mes), ha dispuesto:

1.º Distribuir el millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) con que el Concurso quedó dotado entre los fabricantes de las máquinas que se citan a continuación en las cuantías y por los conceptos que asimismo se expresan:

Premios	Pesetas
— Tractor zancudo Poly Bob, modelo Sym B 45, fabricado por Bobard Jeune, de Beaune	200.000
— Tractor zancudo Gabriel Bailu, modelo CB-12, fabricado por Gabriel Bailu, de Epernay	175.000
— Tractor zancudo Bobard modelo Bob k-68, fabricado por Bobard Jeune, de Beaune	175.000
— Comodadora trituradora Agric, modelo 7.000, fabricado por «Agric, S. A.», de Barcelona	150.000
— Agrupadora de racimos Vaslin, fabricada por «Construcciones Meca-Metaliques», de Chalones-Sur-Loire	150.000
Recompensas	
— Agrupadora de racimos Vaslin, fabricada por «Construcciones Meca-Metaliques», de Chalones-Sur-Loire	150.000
Total	1.000.000

Los premios y recompensas han sido concedidos a la vista del trabajo realizado por las máquinas presentadas en las fincas «Nadal», de Pla de Penades (Barcelona), y «La Venta Rufina», de Galilea (Logroño), así como de las posibilidades estimadas para las mismas en otras fincas, condiciones y circunstancias distintas a aquellas en que las pruebas han tenido lugar.

2.º Los particulares y Empresas españolas a los que se conceden premios y recompensas comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo también los particulares retirar éstas personalmente.

Las Empresas y particulares extranjeros notificarán a este Centro directivo la persona, física o jurídica, radicada en España, en quien delegue para cobrar en su nombre (por alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior) la cantidad otorgada, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad. Su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a dudas, por Consúl español o Fedatario público.

En todo caso, los pagos y transferencias se realizarán en moneda española, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 20 del próximo mes de diciembre, ya que de no recibirse para dicha fecha los correspondientes premios y recompensas quedarán cancelados.

3.º Recibidos de conformidad los anteriores escritos, V. S. preparará su remisión a la Asesoría Jurídica de este Departamento para que ésta proceda al obligado bastanleo del reconocimiento de personalidad indicado y para el posterior pago de los premios y recompensas por la Habilitación General del Ministerio de Agricultura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1973.—El Director general, Fernando Abrii Martorell.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Fertilizantes, Maquinaria y Medios Auxiliares.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se concede a la firma «Nu-Tex, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos para la confección de pantalones con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nu-Tex, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos mezcla de fibras de poliéster y fibranas, y de lana y fibra

poliéster para la confección de pantalones con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Nu-Tex, S. A.», con domicilio en calle Gaudín, bloque 4.º, Málaga, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido mezcla de fibras discontinuas de poliéster (70 por 100) y fibranas (30 por 100) (partida arancelaria 56.07.A) y mezcla de lana (80 por 100) y fibra discontinua de poliéster (20 por 100) (P. A. 53.11.B.2), a utilizar en la confección de pantalones (P. A. 61.01.B y D) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido mezcla de fibra discontinua de poliéster (70 por 100) y de fibranas (30 por 100), o de lana (80 por 100) y fibra discontinua de poliéster (20 por 100), incorporados en los pantalones a exportar, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 108 kilogramos con 700 gramos del respectivo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 8 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la clase de tejido utilizado en los pantalones a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en calle Gaudín, bloque 4.º, de Málaga, y los de la Cooperativa «San Antonio», en Riogordo (Málaga), y la Cooperativa «Eva», en Coin (Málaga).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz, de Málaga.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se concede a la firma «Compañía Hispano Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la obtención de «galleys» (cocinas) con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Hispano Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de planchas de aluminio «Honey Comb» y «CPV» y planchas de níquel, para la obtención de «galleys» (cocinas) con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Hispano Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), con domicilio en avenida de Jerez, s/n., Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de:

Material	Peso Kilogramos	Partida arancelaria
Planchas «Honey Comb» de aluminio aleado, grosor 10 milímetros ...	672,00	76.03 B
Planchas «Honey Comb» de aluminio aleado, grosor 22 milímetros ...	72,92	76.03 B
Planchas de cloruro de polivinilo (Vinyl 7-209 1)	144,00	39.02 E.2

a utilizar en la obtención de 10 «galleys» (cocinas), compuestos cada uno por dos armarios (números 2 y 3), para instalarlos, después de su exportación, en aviones DC-8, de peso unitario 150.696 kilogramos, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por la exportación de 54.500 kilogramos de planchas «Honey Comb» de aluminio aleado, de 10 milímetros de grueso, efectivamente incorporados a cada uno de los 10 «galleys» exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 67.200 kilogramos de dicho material importado.

Dentro de dicha última cantidad se considerarán subproductos, adeudables por la partida arancelaria 76.01 B, el 18,81 por 100 de la misma.

— Por la exportación de 5.690 kilogramos de planchas «Honey Comb», de aluminio aleado, de 22 milímetros de grueso, efectivamente incorporados a cada uno de los 10 «galleys» exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 7.292 kilogramos de dicho material importado.

Dentro de dicha última cantidad se considerarán subproductos, adeudables por la partida arancelaria 76.01 B, el 21,97 por 100 de la misma, y

— Por la exportación de 13.160 kilogramos de planchas de cloruro de polivinilo 7-209-1, efectivamente incorporados a cada uno de los 10 «galleys» exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 14.400 kilogramos, de dicho material importado.

Dentro de dicha última cantidad se considerarán subproductos, adeudables por la partida arancelaria 39.02 N.2, el 8,61 por 100 de la misma.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios del peticionario, sitos en avenida de Jerez, s/n., carretera de Cádiz, kilómetro 548, Sevilla.

4.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 888,92 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección en factoría, a ejercerse en la misma por los Servicios técnicos dependientes de la Administración Principal de Aduanas de Sevilla.

9.º La presente concesión se otorga por un periodo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión, se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 3/0456064, de fecha 2 de noviembre de 1973, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

lmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se aprueba la resolución-particular en la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Puentes-grupos I y II de 350 MW (P. A. 84.01.D) a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.».

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de centrales térmicas convencionales.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Mecánica de la Peña, S. A.» con domicilio en Bilbao, Ercilla, 19, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de conjuntos de tuberías y accesorios de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de noviembre de 1973, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de centrales térmicas de 350 MW, con un grado de nacionalización del 34 por 100 como mínimo.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de la Peña, S. A.» tiene un acuerdo de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Tubeco Incorporated», de Estados Unidos.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, el mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente resolución-particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos que después se detallan y en favor de «Mecánica de la Peña, S. A.»

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a «Mecánica de la Peña, S. A.», domiciliada en Bilbao, Ercilla, 19, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Puentes grupos I y II de 350 MW.

2.º Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anejo de esta resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Mecánica de la Peña, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 8 y 10, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 34 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estos conjuntos. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 66 por 100 del valor total de conjunto a fabricar.

De acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 648/1971, dentro de los porcentajes globales de nacionalización establecidos, el 30 por 100, como mínimo, del importe total de la valvulería incorporada al conjunto deberá ser de fabricación nacional.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anejo referido de la cláusula 2 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º El precio de la fabricación del conjunto a pie de fábrica sin beneficio industrial se ha estimado en 298.295.822 pesetas. Sobre este precio, o el que quede establecido en definitiva, con inclusión de los gastos de montaje, se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional e importación.

5.º A los efectos del artículo 11 del Decreto 648/1971 se fija en el dos por ciento el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de